

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Septiembre de 1892.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento:

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 264.—Excmo. Sr.—De Real orden comunicada por el Señor Ministro de Ultramar, y á los efectos prevenidos en los arts. 3.º y 4.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880, remito á V. E. nueve copias de certificados de patentes de invención concedidas por las nuevas industrias que en las mismas se expresan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1894.—El Subsecretario.—J. Sanchez Guerra.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas. Manila, 3 de Abril de 1894.—Cúmplase publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

El General encargado del despacho.

ECHALUCÉ.

Don Joaquín Moreno Caballero Notario del Ilustre Colegio y vecino de esta Corte.—Doy fé: Que por D. Alberto Clarke, de 49 años, súbdito inglés, casado, representante, residente en esta Capital, con domicilio en la calle de Zorrilla núm. 25 previa presentación de su cédula personal de 6.ª clase fecha 10 de Octubre último, núm. 22998, se me exhibe para que deduzca testimonio el siguiente:—Título.—Patente de invención.—Sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar Director general de Agricultura Industria y Comercio.—Por cuanto Luis Alexander, domiciliado en Gusterinde, ha presentado con fecha 14 de Octubre de 1893 en el Gobierno Civil de Madrid una instancia documentada en en solicitud de Patente de invención por «Un procedimiento para la fabricación de grasa para cueros».—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante la presente patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria unida á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el ar-

tículo 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de dos años contados desde esta fecha que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 30 de Noviembre de 1893.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 18 folio 175 con el núm. 15.159.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la propiedad Industrial y Comercial y hay una rúbrica.—Concuerda literalmente con su original á que me remito y el cual rubricado por mí, vuelvo al señor exhibente: Para que conste y entregar al mismo, pongo el presente en este pliego clase undécima que signo firmo y rúbrica en Madrid á 25 de Enero de 1894.—Enmendado: Real decreto.—Vale.—Hay un signo y firma Joaquín Moreno.—Hay un sello de la Notaría.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio territorial de esta Capital y vecinos de la misma, legalizamos el signo firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Joaquín Moreno.—Madrid, 31 de Enero de 1894.—Hay 2 signos y firman José Aponte y Ramón Martínez.—Hay un sello del Ilustre Colegio Notarial del territorio de Madrid.—Es copia.—El Jefe de la Sección.—Conrado Solsona y Baselga. Es copia.—El Subdirector, Cabello.

Don Joaquín Moreno Caballero, Notario del Ilustre Colegio y vecino de esta corte.—Doy fé: Que por D. Alberto Clarke, súbdito inglés, de 49 años, casado representante, residente en esta Capital, con domicilio en la calle de Zorrilla, número 25, previa presentación de su cédula personal de 7.ª clase, fecha 10 de Octubre año último, núm. 22.998 se me exhibe para que deduzca testimonio el siguiente:—Título.—Patente de invención, sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto Kirg Charles Edmunds, domiciliado en Londres (Inglaterra) ha presentado con fecha 20 de Octubre de 1893 en el Gobierno civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por un nuevo aparato para fabricar helados ó para operaciones analogas de helar ó enfriar.—Y habiendo cumplido lo que previene sobre el particular la ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, á favor de dicho solicitante la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 10 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada in-

dustria en la forma descrita en la memoria y dibujo unidos á esta Patente, cuyo derecho, puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado, y en la forma que previene el art. 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de dos años contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 30 de Noviembre de 1893.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 18 folio 195 con el núm. 15.079.—Hay una rúbrica y un sello del Negociado de Industria y Registro de Propiedad Industrial y Comercial.—Concuerda lo inserto literalmente con su original á que me remito y el cual, rubricado por mí devuelvo al Sr. exhibente.—Para que así conste y entregar el mismo pongo el presente en este pliego clase undécima que signo y firmo en Madrid á 25 de Enero de 1894.—Enmendado residente en esta P.—vale.—Hay un signo y firma Joaquín Moreno.—Hay un sello de la Notaría.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio Territorial de esta Capital y vecino de la misma, legalizamos el signo, firma y rubrica que anteceden de nuestro compañero, D. Joaquín Moreno. Madrid 30 de Enero de 1894.—Hay dos signos y firman José Aponte y Ramon Martínez.—Hay un sello del Ilustre Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El Jefe de la Sección.—Conrado Solsona y Baselga.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento.

Es copia, El Subdirector, Cabello.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de Plaza para el de 5 Julio de 1897.

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición: Presidio y Cárcel, Cazadores núm. 2.—Jefe de día: el Comandante del 70, D. Justino García Quiros.—Imaginaria: el Sr. Coronel de Caballería 31, D. León Espin.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: el Comandante de Cazadores núm. 1, D. Mariano Arguez.—Hospital y provisiones: Cazadores núm. 8, 1.º Capitán.—Reconocimiento de preso: Artillería Montaña 1.º Capitán.—Vigilancia de á pie: Artillería Plaza 2.º Teniente.—Vigilancia de clases: el mismo Cuerpo.—Música en la Luneta, núm. 70. De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS

Por el presente se cita, llama y emplaza a los Sres. D. Carlos Polledo y D. Pablo Espinosa de los Monteros, oficiales que fueron de la Administración de Hacienda Pública de esta Capital y se hubiesen fallecidos a sus herederos y causa-habientes para que en el término de diez días contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital se presenten en este Centro por sí ó por medio de apoderados legales al objeto de notificarles un asunto que les interesa en la inteligencia de que no verificándolo así, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila, 30 de Junio de 1897.—P. O. Enrique Pintó. 2

El día 26 de Julio próximo a las 10 en punto de su mañana se sacarán a subasta pública ante la Junta de Reales Almonedas, en el edificio llamado antigua Aduana, la adquisición de 1021.190 ejemplares impresos de Cuentas relaciones y demás documentos de Carácter general para el servicio de Contabilidad de las Oficinas Centrales y provinciales de Hacienda durante el próximo ejercicio de 1897-98; cuyo contrato se sujetará al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial*, núm. 173 de 29 de Junio próximo pasado y bajo el tipo de pfs. 5466'63 en escala descendente.

Manila 25 de Junio de 1897.—El Interventor general, P. O., Enrique Pintó. 2

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA

Contribución industrial y urbana.

Habiendo sido acordado por esta Principal en el día de hoy, el cese de D. Gregorio Manas, en el ejercicio de recaudador a domicilio del distrito de Intramuros, así como el nombramiento de Don Gregorio Vicente, para el desempeño de dicho cometido, se participa por medio del presente a los Señores contribuyentes de aquel distrito, para su conocimiento.

Manila, 2 de Julio de 1897.—El Administrador, Romero.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de impuestos indirectos.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda pública en acuerdo de 22 del corriente mes y año, se ha señalado el día 6 de Agosto próximo a las diez de la mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación y ampliación del faro de 6.º orden de Siete Pecados, cuyo importe según presupuesto aprobado en 19 de Abril último asciende a pfs. 4.124'95.

El acto tendrá lugar en esta Capital en el Salón de actos públicos de esta Intendencia general de Hacienda.

Los documentos que han de regir en la contrata se hallarán de manifiesto en las oficinas del servicio de faros (Palacio 20 Intramuros).

Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliego cerrado admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para tomar parte en la licitación la cantidad de pfs. 82'49 en metálico depositada al efecto en la Caja general de Depósitos.

Serán nulas las suscripciones que falten a cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto.

Al empear el acto del remate se leerá la Instrucción citada.

Manila, 26 de Junio de 1897.—El Subintendente—P. S., C. Vega,

Pliego de condiciones administrativas y económicas para contratar en subasta pública las obras de construcción y ampliación del faro de 6.º orden de Siete Pecados.

Artículo 1.º En la ejecución por contrata de las obras de reparación y ampliación del faro de 6.º orden de Siete Pecados regirán además del pliego de condiciones generales aprobado por Real Decreto de 11 de Junio de 1886 hecho extensivo a estas Islas por Real orden de 27 de Abril de 1888 y del de las facultativas aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador general en acuerdo de 19 de Abril próximo pasado las prescripciones administrativas de económicas de este pliego.

Art. 2.º Para optar a la licitación se constituirá en la caja de Depósitos el 2 p^o del importe de las obras ó sean pfs. 82'49 cuya carta de pago se acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitación, el cual deberá ajustarse al modelo que al final se espresa.

Art. 3.º El licitador a quien se hubiese adjudicado las obras, tendrá 15 días de término, contados desde aquel en que se le notifique la adjudicación del remate para formalizar la escritura de contrata, debiendo empezar las obras en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la espresada notificación en cuyo tiempo habrán de ser replantadas ó 15 días despues del replanteo, si por alguna circunstancia éite se retrasara, y las deberá ejecutar en el término de cuatro meses.

Art. 4.º La fianza se compondrá de depósito provisional que se consigna para tomar parte en la licitación que asciende a pfs. 82'49 y además del 10 p^o que se le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista conforme se indica en el artículo siguiente pero cesará el desuento, cuando con este y el depósito provisional de que trata el art. 2.º llegue a la cantidad igual a la décima parte del presupuesto de contrata ó sea la suma de pfs. 412'49 que constituirá la fianza definitiva. A este fin, en el momento de la adjudicación de la contrata, el contratista endozará a la órden de la Dirección general de Administración civil, la carta de pago del depósito provisional, espresando el objeto a que se destina.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho a que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando, con arreglo a certificación del Ingeniero: si dentro de los dos meses siguientes a aquel a que corresponda la certificación de la obra ejecutada dada por el Ingeniero no se verificase el abono de su importe líquido se le descontará y será de abono al citado contratista el 6 p^o anual desde el día en que termine el referido plazo de dos meses.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales ó si procediese con notoria mala fé en la ejecución de las obras, se le podrán imponer por la Dirección general de Administración civil, de acuerdo con la Inspección general de Obras públicas, multas que no bajaran de pfs. 20 ni excederán de pfs. 100 cuyo importe se descontará del de la 1.ª certificación, que despues hubiere de expedirsele, entendiéndose que de antemano renuncia a toda reclamación contra esta clase de providencias, al derecho común y a todo fuero especial.

Manila, 20 de Mayo de 1897.—El Inspector general.—Castro Olano.

MODELO DE PROPOSICION

Don N. N. vecino de . . . con cédula personal de . . . clase núm. . . . expedida por . . . en . . . de . . . del corriente año, enterado del anuncio publicado por la Intendencia general de Hacienda en la *Gaceta* de esta Capital fecha . . . del mes . . . último; de la Ins-

trucción de subastas de 27 de Marzo de 1869 y de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación y ampliación del faro de 6.º orden de Siete Pecados y de las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo a tomar a su cuenta esta obra por la cantidad de pesos . . .

Manila, de . . . de 1897.
Nota: El sobre de la proposición tendrá este rótulo: Proposición para la adjudicación de las obras de reparación y ampliación del faro de 6.º orden Siete Pecados.

Son Copias.—Vega.

Negociado 3.º anión

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 22 del actual ha tenido a bien disponer que el día 6 de Agosto próximo a las diez en punto de su mañana se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y subalterna de Tárlac 1.ª subasta pública, para contratar por un trienio el servicio de los fumaderos de anión de dicha provincia sobre el tipo de veintinueve mil setecientos doce pesos setenta y dos céntimos (pfs. 29.712'72) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 24 de Junio de 1897.—El Subintendente.—P. S., Carlos Vega. 3

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general para sacar a subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Tárlac el arriendo de los fumaderos de anión en la provincia de referencia redactado con arreglo a las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga.

2.ª La duración de la contrata será de tres años que empezarán a contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de pfs. 29.712'72.

4.ª El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará a los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda en derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Tárlac por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista a feponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si

ésta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente torna-guia.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en calidad de reintegro un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso, y un sello de recibo.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

Art. 16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Tárlac el sitio ó sitios donde se establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá al contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: «Fumadero público de opio», núm. . . .

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarrendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de

Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar anfión en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato así como los que ocasiona la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones de la escritura é impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley

27. Para ser admitido como licitador es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Tárlac la cantidad de 1485 pesos 73 céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postara en el trienio de la duración, debiendo usarse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mesizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del art. 3.º que es al del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna

del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriba el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Tárlac á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar en esa Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos, un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resultan empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitación si fueren chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y derecho de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente:

Manila, 22 de Junio de 1897.—El Intendente.—J. Gutierrez de la Vega.—Es copia, El Subintendente, P. S. Vega.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas

Don vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de anfión de la provincia de Tárlac por la cantidad de pesos céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila de de 189

SECRETARIA DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CAVITE.

Se anuncia al público para su conocimiento que en la subasta publicada en la Gaceta oficial de Manila, núm. 177 de 28 del mes último, que tendrá lugar en este Arsenal el día 27 del actual, para contratar el suministro por dos años de los materiales comprendidos en el Grupo 2.º Lote núm. 3; aparecen las erratas siguientes:

DICE Debe decir.

En la relación.

Table with 2 columns: 'DICE' and 'Debe decir'. Lists specifications for iron (Hierro forjado) and screws (Tornillos de hierro) with dimensions and weights.

En la condición 8.ª de las facultativas.

Table with 2 columns: 'DICE' and 'Debe decir'. Describes tests for iron plates (Pruebas en frío) and their texture/weight specifications.

En la condición 9.ª de las id.

Table with 2 columns: 'DICE' and 'Debe decir'. Describes requirements for iron plates of a certain class (de esta clase) to be suitable for use.

En la condición 11 de las id.

Table with 2 columns: 'DICE' and 'Debe decir'. Describes the dimensions of iron plates (la plancha de las dimensiones).

En la condición 13 de las id.

Table with 2 columns: 'DICE' and 'Debe decir'. Describes the fusion process (de la fundición) for iron plates.

En la condición 15 en las id.

Table with 2 columns: 'DICE' and 'Debe decir'. Describes the admission process (para su admisión) for iron plates and the date of the announcement.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA.

Se anuncia al público para su conocimiento que en la subasta publicada en la Gaceta oficial de Manila...

nila de 26 del actual núm. 175, que tendrá lugar en este Arsenal el día 5 del entrante Julio, para contratar el suministro del material de acero S. M. para completar el repuesto de provisión del Almacén General, aparecen las erratas siguientes:

DICE. Debe decir.

En el modelo de proposición

Table with 2 columns: 'DICE' and 'Debe decir'. Lists materials for the Arsenal of Cavite (para contratar el suministro de los materiales necesarios).

En la relación.

Table with 2 columns: 'DICE' and 'Debe decir'. Lists quantities and specifications of iron (1'110 kgmos. de acero S. M.) and other materials.

En las condiciones facultativas

Table with 2 columns: 'DICE' and 'Debe decir'. Describes conditions for recognition (reconocimiento) of the Real Order of October 31, 1885.

Cavite, 28 de Junio de 1897.—Enrique López Verea.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

Instancias obrantes en la Junta provincial de Hillo según relaciones remitidas por el Presidente de dicha Junta en 10 de Octubre de 1894.

Pueblo de Mina.

Nombres de los interesados.

Table with 2 columns: 'Nombres de los interesados'. Lists names of interested parties such as D. Jacinto Ingson, D. Melchora Aguilar, etc.

(Se continuará)

Edictos

Don Aurelio Pelaez y Laredo juez de 1.ª instancia de este distrito de Pototan que de estar en el actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Matías Resa é Ino N. vecinos del pueblo de Dumangas para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado para contestar los cargos que les resulten en la causa núm. 7 del año 1896 por raptor, en el bien entendido que de no hacerlo pasado dicho término se sustanciará á la indicada causa en su ausencia rebelde parándose los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad de su Augusta Ma-

dre la Reina Regente Doña María Cristina exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares se sirvan disponer su busca y captura y caso de ser habidos los remitan con la debida seguridad á este juzgado y á mi disposición.

Dado en Pototan á 18 de Mayo de 1897.—Aurelio Pelaez.—Por mandado de su Sría., Antero Tamayo.

Don Alejandro Testar y Font, juez de 1.ª instancia de Barotac Viejo que de estar en el actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Teodoro Gano natural y vecino de Banate de 28 años de edad soltero oficio serviente para que en el término de 30 días á contar desde la fecha de la publicación en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado para estar á las resultas de la causa núm. 1763 que contra el mismo se sigue en este juzgado por tentativa de robo en el bien entendido que de no verificarlo pasado dicho término se le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y por su menor edad su augusta madre la Reina Regente del Reino Doña María Crstina exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que procedan la busca y captura y caso de ser habido lo remitirán á este juzgado y á mi disposición.

Dado en Pototan á 6 de Diciembre de 1894.—Alejandro Testar Font.—Por mandado de su Sría., Antero Tamayo.

Don Carlos de Mendoza y Cerrada juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Rombón.

Por el presente cito llamo y emplazo á Isidora Fabella testigo ausente en la causa núm. 20 de este juzgado seguida contra Rufino Leño y otros por robo en cuadrilla para que dentro del término de 30 días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este dicho juzgado á declarar en la es resada causa bajo apercibimiento de que de no hacerlo le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en el juzgado de 1.ª instancia de Rombón á 23 de Junio de 1897.—Carlos de Mendoza.—Por mandado de su Sría., Cornelio Madrigal, Domingo Gutierrez.

Don Antonio Trujillo y Sanchez juez de 1.ª instancia de este partido judicial.

Por el presente cito y llamo á los testigos ausentes nombrados Sixto y Cayetano que fueron averciados en el pueblo de Tanauan de este partido judicial para que dentro del término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten á este juzgado á declarar en la causa núm. 46 que instruyo por robo y detención fega bajo apercibimiento de que de no hacerlo así se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa á 30 de Junio de 1897.—Antonio Trujillo.—Por mando de su Sría., Mateo Ramos.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Tranquilino Castindig natural y vecino de esta V.la cuyas circunstancias personales se ignoran para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de este partido á defenderse del cargo que le resulta en la causa núm. 84 que instruyo contra el mismo por lesiones apercibido que de no hacerlo dentro del citado término se le declare rebelde y contumaz á los llamamientos judiciales.

Dado en Lipa á 1.º de Julio de 1897.—Antonio Trujillo.—Por mandado de su Sría., Mateo Ramos.

Don Felipe de Navascués y Garayua Urdiano Comandante del 2.º Batallón del Regimiento de Infantería Magallanes número 70 y juez instructor del expediente que se sigue al soldado del Regimiento de Línea Mindanao núm. 71 agregado al Depósito de Transcuentes en esta Plaza Arcenio Lusano Rojas.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al soldado Arcenio Lusano Rojas natural de Subic provincia de Zambales de estado soltero edad 23 años sus señas pelo negro cejas idem ojos idem nariz chata barba nada boca regular color moreno para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado sito en el Pabellón de la Luneta núm. 7 bajo apercibimiento de que de no hacerlo así en el término fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial practiquen activas diligencias para la busca y captura y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á los 23 de Junio de 1897.—El Comandante Juez instructor, Felipe Navascués.